



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 500 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 25 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente N° 010-2021092595, que contiene el Memorando N° 811-2021-GRSM/DIREPRO, Resolución Directoral Regional N° 001-2021-GRSM/DIREPRO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", contenida en su Anexo 2. El artículo 8° de la citada Directiva señala que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario y se encuentra a cargo de un secretario técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, ya sea en adición a las funciones que ejerce en la Entidad o, específicamente para dicho propósito. Su designación puede recaer en un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, reporta a ésta;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2021-GRSM/DIREPRO, del 4 de enero de 2021, se ratificó la designación de la abogada BLANCA EDILZA LOZANO BARBOZA, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de la Producción San Martín, con efectividad a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Oficio N° 510-2021-GRSM-OCI, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, remite a este despacho el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2021-2-5351-AOP, en el que concluye que se ha advertido indicios de irregularidades que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; Hechos en los que estaría inmersa la Asesora Legal de esta Entidad, siendo la misma persona que ha sido designada y ratificada como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores de los PADs, de la Institución; por lo que, resulta pertinente el inicio de acciones administrativas de deslinde de responsabilidad;





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 500 -2021-GRSM/DIREPRO

Que, en relación a lo manifestado en el párrafo precedente, el literal 8.1 del numeral 8 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LP AG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, estando a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2019-GRSM/GR, a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que aprueba la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y con la visación de la Oficina de Gestión Administrativa y la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR a partir de la fecha hasta el 23 de setiembre de 2021, a la **Abogada MÓNICA VÁSQUEZ CATPO**, servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, como Secretaria Técnica **SUPLENTE** de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de la Producción San Martín, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, conjuntamente con el Oficio N° 510-2021-GRSM-OCI, de fecha 27 de julio de 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, y el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2021-2-5351-AOP, para el inicio de acciones correspondientes, debiendo concluir hasta el 23 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR copia fedateada de la presente resolución a la Secretaria Técnica Titular, a la Oficina de Gestión Administrativa y Unidad de Personal, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que una vez concluida la función encomendada (23/09/2021) a la Secretaria Técnica Suplente, Abg. Mónica Vásquez Catpo, la presente resolución quedará automáticamente sin efecto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL